

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0193-2026-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de febrero de 2026

VISTOS, los documentos que se acompañan, contenidos en veinticuatro (24) folios;**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, dispone que se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y las leyes, disposición concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, así como con el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL);

Que el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Resolución N° 17, de fecha 19 de abril de 2022, derivado del Expediente 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, ha pronunciado la Sentencia N° 171-2022, y FALLA: **1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ESMILA ESPINOZA CELIS** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** sobre **RECONOCIMIENTO DE SU VÍNCULO LABORAL** en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia; **2. RECONOCER** la existencia de vínculo laboral entre la demandante **ESMILA ESPINOZA CELIS** y la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** desde el 02 de mayo de 2006; consecuentemente, **3. RECONOCER** a la demandante **ESMILA ESPINOZA CELIS** como servidora pública contratada permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276; **precisando que la demandante no será comprendido en la carrera administrativa.** **4. DISPONER** que la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, dentro del plazo de ley. **5. IMPROCEDENTE** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, CAFAE y Canasta Familiar solicitadas por la demandante, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y hasta la actualidad. **6. INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de los beneficios sociales consistentes en S/. 353,760.00 desde el 01 de abril de 2005 hasta la actualidad, conforme a la detallado en la presente resolución. (...);

Que la Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Resolución N° 21, de fecha 03 de octubre de 2022, derivado del Expediente 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, adoptó la siguiente decisión: **CONFIRMARON: La Sentencia N° 171-2022**, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 19 de abril de 2022, obrantes en autos (fs. 288 a 2304), en el extremo resuelve: **1. Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ESMILA ESPINOZA CELIS** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** sobre **RECONOCIMIENTO DE SU VÍNCULO LABORAL** en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia; **2. RECONOCER** la existencia de vínculo laboral entre la demandante **ESMILA ESPINOZA CELIS** y la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** desde el 02 de mayo de 2006; consecuentemente, **3. RECONOCER** a la demandante **ESMILA ESPINOZA CELIS** como servidora pública contratada permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276; **precisando que la demandante no será comprendido en la carrera administrativa.** **4. DISPONER** que la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, dentro del plazo de ley. (...);

Que, con la Resolución N° 28, de fecha 02 de diciembre de 2025, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, derivado del Expediente 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, requiere a la UNHEVAL a cumplir con lo ordenado en la sentencia de vista y se le informe el cumplimiento de lo ordenado;



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, con Informe N° 000063-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto del cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, derivado del Expediente N° 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, seguido por la demandante Esmila Espinoza Celis; y, luego de exponer los antecedentes a los que se hace referencia en los considerandos precedentes, así como la base legal que sustenta su pronunciamiento, formula la correspondiente apreciación jurídica, análisis y opinión:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, del principio de un Mandato Judicial, establece: *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*.
- 3.3. Artículo 123.- Cosa Juzgada, del código civil procesal: Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:
 - 1.- No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
 - 2.- Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.
La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.
- 3.4. Por su parte el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*
- 3.5. Respecto de la naturaleza permanente de los servidores públicos contratados, la Ley N° 24041 señala: *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la misma ley"*.
- 3.6. Respecto a la remuneración de los servidores públicos contratados, el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 48° señala: *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo con la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece"*.
- 3.7. Que conforme a las Disposiciones Transitorias del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala lo siguiente:

(...)

Octava. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el

Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. El expediente 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, fluye de una demanda interpuesta por Esmila ESPINOZA CELIS, de fecha 19 de abril del 2019, sobre reconocimiento de su vínculo laboral en el proceso Contencioso Administrativo, contra la Universidad Hermilio Valdizán, en materia laboral de proceso contencioso administrativo, en materia de nulidad de Resolución Administrativa, por desnaturalización laboral, a fin de que se ordene la reposición en su trabajo que desempeñaba antes de su cese, la misma que fue admitida con Resolución N° 01 de fecha 11 de junio del 2019.
- 4.2. Que, mediante **Sentencia N° 171-2022**, contenida en la Resolución N° 17 de fecha 19 de abril de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio, **RESUELVE**: 1. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Esmila Espinoza Celis contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sobre reconocimiento de su vínculo laboral en Proceso Contencioso Administrativo; 2. **RECONOCER** la existencia de vínculo laboral entre la demandante ESMILA ESPINOZA CELIS y la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, desde el 02 de mayo de 2006; 3. **RECONOCER** a la demandante ESMILA ESPINOZA CELIS como servidora pública contratada permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276; precisando que la demandante no será comprendido en la carrera administrativa. 4. **DISPONER** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán efectúe la liquidación correspondiente y realice el pago de los beneficios sociales consistentes en Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Escolaridad y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, dentro del plazo de ley. 5. **IMPROCEDENTE** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, CAFAE y Canasta Familiar solicitados por la demandante, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y hasta la actualidad. 6. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de los beneficios sociales consistentes en S/ 353,760.00 desde el 01 de abril de 2005 hasta la actualidad, conforme a lo detallado en la presente resolución, sin costas ni costos del proceso. La Sala Civil confirma la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17; mediante Resolución N° 21, de fecha 03 de octubre del 2022, se interpuso recurso de casación resuelto ante la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Lima (Casación N° 19547-2023), declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la UNHEVAL. El 2° Juzgado de Trabajo, con la Resolución N° 28, de fecha 02 de diciembre del 2025, REQUIERE, en plazo de 20 días de notificado, INFORME de cumplimiento bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
- 4.3. Asimismo, en la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17, del 19/04/2022, en la parte resolutive, ordena que se reconozca la existencia del vínculo laboral entre la demandante y la entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán, desde el 02 de mayo del 2006 y se reconozca como servidora pública contratada permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276 y no será comprendida en la carrera administrativa.
- 4.4. De conformidad al artículo 123° del Código Procesal Civil, el proceso se encuentra en calidad de cosa juzgada y es de cumplimiento; por tanto, conforme a lo ordenado y requerido el cumplimiento por el 2do. Juzgado de Trabajo (Resolución N° 28 de fecha 02/12/2025), se tiene que con Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17, del 19/04/2022, en la parte considerativa numeral 28, precisa que la demandante ESMILA ESPINOZA CELIS laboró en esta entidad de forma ininterrumpida por un espacio de dos años y siete meses con 29 días, entre el 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, con ello se acredita la desnaturalización de contrato; en los numerales 29 y 31, las labores que desarrolló durante esos años fue como personal de apoyo en la Biblioteca de la UNHEVAL; asimismo, se establece a folios 16 al 20 del expediente (contrato de locación). En ese sentido, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos realizar la clasificación del cargo que le corresponde, puesto que dentro de la demanda y sus anexos no se advierte que la demandante adjunte diploma y/o precise su grado académico, en consecuencia, se tiene que durante referidos años no contaba con grado académico; teniendo en cuenta la escala remunerativa del D.L.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

276 establecida mediante Resolución Rectoral N° 0157-2022-UNHEVAL de fecha 18 de febrero del 2022.

- 4.5. Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado con Sentencia N° 171-2022, la Unidad de Recursos Humanos cumpla con solicitar la plaza y asignación de AIRHSP, bajo los alcances del D.L N° 276, ordenada por mandato judicial a favor de ESMILA ESPINOZA CELI ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); **por tanto, mientras dure el proceso de asignación de plaza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 ante el MEF, la Unidad de Recursos Humanos debe asignar una plaza provisional de similar cargo o igual cuando se produjo la desnaturalización laboral.** Una vez entregado la plaza bajo los alcances del D.L N° 276, se le otorgue todos los beneficios que le corresponde como el CAFAE, el mismo que no fue reconocido como beneficios laborales solo dentro del proceso mas no afecta su asignación a la entrega de plaza bajo el D.L. N° 267, conforme lo dispuesto en la octava disposición literal b.3 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 4.6. Finalmente, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos –Unidad Funcional de Remuneraciones– cumpla con realizar la liquidación y el pago de beneficios sociales consistente en vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, escolaridad y aguinaldo por fiestas patrias y navidad por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008.
- 4.7. De conformidad al literal t) del artículo 11° del ROF, aprobado con Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, el Rectorado emita acto resolutive respecto al presente caso.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, OPINA que se emita acto resolutive por intermedio del Rectorado, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas por Ley, dentro de los siguientes términos:

- 5.1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada derivado del Expediente N° 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, seguido por Esmila ESPINOZA CELIS contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, conforme a lo dispuesto por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la Resolución N° 21 de fecha 03 de octubre del 2022, que confirma la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17 de fecha 19 de abril del 2022, y requerida su cumplimiento con Resolución N° 28 de fecha 02 de diciembre del 2025.
- 5.2. CONSECUEMENTE, la entidad cumpla con RECONOCER la EXISTENCIA del vínculo laboral entre la demandante Esmila ESPINOZA CELIS y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán desde el 02 de mayo de 2006, en condición de servidora pública contratada permanente, en amparo de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, precisando conforme a la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17 de fecha 19 de abril del 2022, no será comprendido en la carrera administrativa y gozará únicamente de los beneficios que corresponde a los trabajadores contratados del D.L N° 276, a su asignación de dicha plaza le corresponde la bonificación del CAFAE, conforme lo dispuesto en la octava disposición literal b.3 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012- EF.
- 5.3. Que, la Unidad de Recursos Humanos proceda con realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de que cumpla del mandato judicial que resolvió reconocer a Esmila ESPINOZA CELIS como servidora pública contratada permanente y reconocer el vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041 y cumpla con asignar la plaza en el AIRHSP; EN CONSECUENCIA, mientras dure el proceso de asignación de plaza, la Unidad de Recursos Humanos cumpla con entregar la plaza provisional de similar o igual cargo a la beneficiaria que venía desempeñándose hasta antes que se produzca la desnaturalización laboral.
- 5.4. Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades, tras la emisión del acto administrativo, efectué la liquidación correspondiente para reconocer y posteriormente realizar el pago de los beneficios sociales consistentes en vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2006 al 31 de diciembre del 2008. (En cumplimiento de la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17 de fecha 19 de abril del 2022, de la parte resolutive numeral 4).
- 5.5. Que, una vez emitida la resolución se ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de comunicar al poder judicial el cumplimiento del mandato judicial.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

5.6. Que, se notifique a la señora Esmila ESPINOZA CELIS y a las unidades orgánicas involucradas;

Que el rector, con el Proveído N° 000830-2026-UNHEVAL-R, dispone a la Secretaría General la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 9 de agosto de 2021, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, mediante la cual se proclamó y acreditó al rector y a los vicerrectores de la UNHEVAL para el período comprendido del 2 de septiembre de 2021 al 1 de septiembre de 2026; asimismo, considerando el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual se informa el registro de los datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0670-2024- UNHEVAL, que designa a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 19 de enero de 2024; UNHEVAL, que designa a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 19 de enero de 2024; y la Resolución Rectoral N° 0183-2026-UNHEVAL, del 18.FEB.2026, que encargó las funciones del rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, por los días 19 y 20 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial con calidad de cosa juzgada recaído en el Expediente N° 00649-2019-0-1201-JR-LA-02, seguido por doña **Esmila Espinoza Celis** contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 171-2022, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 19 de abril de 2022, confirmada mediante Resolución N° 21, de fecha 3 de octubre de 2022; en consecuencia, **RECONOCER** la existencia de vínculo laboral entre la demandante **Esmila Espinoza Celis y la UNHEVAL** desde el 2 de mayo de 2006, en condición de servidora pública contratada permanente, al amparo de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, precisándose que no será incorporada a la carrera administrativa, conforme a lo establecido en la citada sentencia, gozando únicamente de los beneficios correspondientes a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluido el CAFAE, de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria, literal b.3, del TUO de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF. Asimismo, **RECONOCER** el pago de los beneficios sociales correspondientes —vacaciones no gozadas y trucas, escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad— por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la asignación definitiva de la plaza en el AIRHSP a favor de la demandante **Esmila Espinoza Celis**; y, en tanto se cumpla con dicha disposición, **DISPONER** que la citada Unidad le asigne, de manera provisional, una plaza de igual o similar naturaleza a la que viene desempeñando, hasta que el referido Ministerio otorgue de forma definitiva la plaza correspondiente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, a través de sus unidades competentes, proceda a elaborar la liquidación de los beneficios sociales que corresponden a la servidora **Esmila Espinoza Celis** —vacaciones no gozadas y trucas, escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad—, en su condición de trabajadora contratada permanente al amparo de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo 4º. DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5º. DISPONER que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a funciones y/o responsabilidades.

Artículo 6º. NOTIFICAR el Informe N° 000063-2026-UNEHVA, OAJ y la presente Resolución, a la servidora **ESMILA ESPINOZA CELIS**.

Artículo 7º. DAR A CONOCER esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)

Documento firmado digitalmente

NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
Vacad.- VInv.
OAJ.-OCI-UFPJ
OPyP.-DIGA
URH.-UFR.-UFEC
Archivo

NYTM/zfnn

